

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17825

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000140-2024-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **2**

DEFENSA

R.M. N° 00291-2024-DE.- Autorizan ampliación de permanencia en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Italia, en misión de estudios **2**

INTERIOR

R.M. N° 0406-2024-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **4**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000030-2024-SINEACE-COSUSINEACE-P.- Designan Directora de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU **5**

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Res. N° 00051-2024-OEFA/PCD.- Designan Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **6**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000062-2024/SUNAT.- Modifican la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT **7**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 01129-2024-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la SUCAMEC **8**

Res. N° 01144-2024-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de La Libertad de la SUCAMEC **8**

Res. N° 01147-2024-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC **9**

Res. N° 01148-2024-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC **9**

Res. N° 01149-2024-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC **10**

Res. N° 01150-2024-SUCAMEC.- Designan Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC **10**

Res. N° 01151-2024-SUCAMEC.- Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la SUCAMEC **11**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. Definitiva N° 258-2019-SELVA CENTRAL.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de la Asociación de Vivienda Jardines del Edén del Centro Poblado de Ciudad Satélite, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central **13**

Inv. Definitiva N° 118-2021-SELVA CENTRAL.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central **14**

Inv. Definitiva N° 1715-2021-CUSCO.- Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis, Corte Superior de Justicia de Cusco **19**

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 464-MDSJL.- Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000140-2024-MC

San Borja, 27 de marzo de 2024

VISTOS: el Proveído N° 001948-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000196-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000369-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; asimismo, el numeral 82.15 de la norma citada dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas

o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país, el cual se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Memorando N° 000359-2023-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita la evaluación de propuestas para reconocimientos como Personalidad Meritoria de la Cultura de diversos artistas, incluyendo el artista circense Alberto Eleodoro Maldonado Hostia;

Que, a través del Informe N° 000196-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los antecedentes administrativos y recomienda otorgar el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Alberto Eleodoro Maldonado Hostia, en mérito a lo desarrollado en el Informe N° 000649-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a las personas propuestas; advirtiendo que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor ALBERTO ELEODORO MALDONADO HOSTIA, conocido artísticamente como “Alberto Mando”, en reconocimiento a su destacada trayectoria como artista múltiple dentro del rubro circense.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2274883-1

DEFENSA

Autorizan ampliación de permanencia en el exterior de oficial de la Marina de Guerra del Perú en Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00291-2024-DE

Lima, 26 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 2116/52 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú;

el Oficio N° 00807-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00426-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1018-2019 DE/MGP, se autorizó el viaje al exterior, en misión de estudios, al entonces Cadete de Primer Año Julio Roberto CANAZA FAJARDO, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, en la ciudad de Livorno, República Italiana, del 23 de setiembre de 2019 al 30 de marzo de 2024, debiendo presentarse en la referida Academia Naval el 2 de setiembre de 2019, así como autorizar su salida del país el 31 de agosto de 2019;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0731-22, se expidió el despacho en el grado militar de Alférez de Fragata de la Marina de Guerra del Perú, con fecha 1 de enero de 2023, al Cadete Naval de Cuarto Año Julio Roberto CANAZA FAJARDO;

Que, con Oficio N° 042/52, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana hace de conocimiento al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú que, a través del correo electrónico del Jefe de la Oficina de Cursos de la Academia Naval de Livorno, se ha remitido el certificado de servicio del Alférez de Fragata Julio Roberto CANAZA FAJARDO, indicando que el citado Oficial, alumno de la Academia Naval de Livorno y matriculado en la Universidad de Pisa en el Curso de Grado en Ciencias Marítimas y Navales, tiene como fecha de sustentación de tesis el día 9 de abril de 2024; debiendo retornar al Perú a partir del 10 de abril de 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 008-2024/OAL-DIREDUMAR, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Alférez de Fragata Julio Roberto CANAZA FAJARDO, quien se encuentra participando en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Livorno, y actualmente matriculado en la Universidad de Pisa, a fin de sustentar su tesis, en la República Italiana, autorizando su retorno al país el 10 de abril de 2024;

Que, con Oficio N° 336/52, la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú remite a la Comandancia General de la citada Institución Armada, la documentación pertinente para la tramitación de la presente ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios;

Que, la Exposición de Motivos anexada al Oficio N° 336/52, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Alférez de Fragata Julio Roberto CANAZA FAJARDO, por cuanto, le permitirá culminar satisfactoriamente su formación naval, aplicando posteriormente los conocimientos adquiridos en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 037-2024, suscrita por el Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y el Director General de Educación de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasaje terrestre, pasaje aéreo (retorno) y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, en misión de estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 7 del Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 064-2024, la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que

se verán involucrados en la ejecución de la presente ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000156, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento de la presente ampliación de permanencia en el exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar el término de la misión de estudios en la fecha programada, es necesario prever su retorno al país un (1) día después del término de la misma, sin que este día adicional genere gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 2116/52, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Alférez de Fragata Julio Roberto CANAZA FAJARDO, del 31 de marzo al 9 de abril de 2024, quien se encuentra participando en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Livorno, y actualmente matriculado en la Universidad de Pisa, a fin de sustentar su tesis, en la República Italiana; autorizando su retorno al país el 10 de abril de 2024;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme al artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio previsto en la ley de la materia;

Que, a través del Oficio N° 00807-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 212-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente ampliación de permanencia en el exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00426-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Alférez de Fragata Julio Roberto CANAZA FAJARDO, quien se encuentra participando en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Livorno, y actualmente matriculado en la Universidad de Pisa, a fin de sustentar su tesis, en la República Italiana, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo

N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, en misión de estudios, del Alférez de Fragata Julio Roberto CANAZA FAJARDO identificado con CIP N° 00126810 y DNI N° 75328882, del 31 de marzo al 9 de abril de 2024, quien se encuentra participando en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Livorno, y actualmente matriculado en la Universidad de Pisa, a fin de sustentar su tesis, en la República Italiana; autorizando su retorno al país el 10 de abril de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasaje terrestre: Livorno - Pisa (República Italiana)
US\$ 55.00 x 1 persona US\$ 55.00

Pasaje aéreo (retorno):
Pisa (República Italiana)-Lima (República del Perú)
Clase económica
US\$ 1,850.00 x 1 persona US\$ 1,850.00

Total a pagar en dólares americanos: US\$ 1,905.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
€ 4,441.76 / 31 x 1 día (mar.) x 1 persona € 143.28
€ 4,441.76 / 30 x 9 días (abr.) x 1 persona € 1,332.53

Total a pagar en euros: € 1,475.81

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de término de la autorización de ampliación de permanencia a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno en misión de estudios, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El citado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el período de tiempo que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2274649-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0406-2024-IN

Lima, 30 de marzo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 496-2024-COMOPP/DIRASINT-DIVABI, de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000579-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 020/CON/EMC/C-2, de fecha 8 de febrero de 2024, el Comando Operacional del Norte - CON del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa se dirige a la Región Policial Piura, con el propósito de cursar invitación para que el personal policial participe en la "XXI Reunión de Mandos Regionales de Frontera Ecuador - Perú", a llevarse a cabo del 2 al 5 de abril de 2024, en la ciudad de Cuenca de la provincia de Azuay de la República del Ecuador;

Que, con Informe N° 15-2024-REGPOL PIURA/SEC/UNIPLEDU-AREPLADM, la Región Policial Piura de la Policía Nacional del Perú sustenta la importancia y viabilidad de la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú RICARDO WALTER ROJAS ROJAS, para que participe en la comisión descrita precedentemente;

Que, a través de la Hoja de Estudio y Opinión N° 81-2024-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú estima conveniente proseguir con el trámite de expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú RICARDO WALTER ROJAS ROJAS, del 1 al 6 de abril de 2024, a la ciudad de Cuenca de la provincia de Azuay de la República del Ecuador, precisando que, resulta importante para la Policía Nacional del Perú, por cuanto el referido evento tiene como objetivo fortalecer el flujo de intercambio de información, ideas y experiencias entre las unidades de fronteras militares y policiales de ambos países, sobre la situación de las amenazas y factores de riesgo existente, así como las medidas de confianza mutua, coadyuvando al desarrollo social en la zona de frontera común, y así cumplir con las tareas encomendadas por la Policía Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada se encuentra en el ámbito de las competencias de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior; mientras que los gastos de estadía y alimentación son asumidos por el país anfitrión, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Reuniones de Mandos Regionales de Frontera (RMDF) entre la República del Perú y la República del Ecuador, el Informe N° 15-2024-REGPOL PIURA/SEC/UNIPLEDU-AREPLADM y la Hoja de Estudio y Opinión N° 81-2024-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial



y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú RICARDO WALTER ROJAS ROJAS, del 1 al 6 de abril de 2024, a la ciudad de Cuenca de la provincia de Azuay de la República del Ecuador;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú RICARDO WALTER ROJAS ROJAS, del 1 al 6 de abril de 2024, a la ciudad de Cuenca de la provincia de Azuay de la República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y vuelta, incluyendo la tarifa de uso de aeropuerto, del Coronel de la Policía Nacional del Perú RICARDO WALTER ROJAS ROJAS son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Pasajes aéreos	US\$ 1 299,00		1	US\$ 1 299,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2274884-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Directora de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria - CONEAU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000030-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000146-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 26 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE; el Informe N°000006-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH, de 27 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000009-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, de 27 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó

disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000003-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la *Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución y su rectificación aprobada con Resolución de Presidencia N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P*;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000005-2024- SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000146-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 26 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace - COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar a la señora Ela Karina Bonilla Dulante, para el puesto de Directora de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, mediante Informe N° 000006-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH, de 27 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 000035-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que la señora Ela Karina Bonilla Dulante, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Directora de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, mediante Informe Legal N° 000009-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, de 27 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe a la señora Ela Karina Bonilla Dulante, para que desempeñe el puesto de Directora de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace; la Resolución de Presidencia N° 000003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la Resolución de Presidencia N°000005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ELA KARINA BONILLA DULANTE en el puesto de Directora de la Dirección de Capacitación, Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), con efectividad desde el 1 de abril de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del SINEACE

2274731-1

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Designan Jefe/a de la Oficina de
Administración del Organismo de
Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 00051-2024-OEFA/PCD**

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00084-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 00131-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de



acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Jefe/a de la Oficina de Administración, con código del puesto DP0102073, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante la Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante el Informe N° 00084-2024-OEFA/OAD-URH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que la señora Juana Muñoz Rivera cumple con los requisitos y el perfil para el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 01 de abril de 2024, a la servidora civil de confianza que desempeñe el cargo de Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 01 de abril de 2024, a la señora Juana Muñoz Rivera, en el puesto de confianza de Jefe/a de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto DP0102073, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2274656-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Modifican la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000062-2024/SUNAT

MODIFICA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000081-2023/SUNAT

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 000005-2024-SUNAT/1V2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2023-EF y la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, se aprobaron la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, modificada mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 000120-2023/SUNAT, 000124-2023/SUNAT, 000137-2023/SUNAT, 000177-2023-SUNAT, 000007-2024/SUNAT y 000038-2024/SUNAT, dispone que entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2024;

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 000005-2024-SUNAT/1V2000, para una adecuada implementación de la modificación de la estructura orgánica prevista en el nuevo ROF de la SUNAT, resulta necesario modificar la fecha de entrada en vigencia prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, modificada por las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 000120-2023/SUNAT, 000124-2023/SUNAT, 000137-2023/SUNAT, 000177-2023-SUNAT, 000007-2024/SUNAT y 000038-2024/SUNAT, a efectos de que señale que su vigencia es a partir del día hábil siguiente de publicada la Resolución Ministerial que aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNAT, según lo solicitado por la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, en base a lo sustentado en el Informe N° 000027-2024-SUNAT/8A0000;

En uso de la facultad conferida por el inciso m) del artículo 10° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT

Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 000081-2023/SUNAT, modificada mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 000120-2023/SUNAT, 000124-2023/SUNAT, 000137-2023/SUNAT, 000177-2023-SUNAT, 000007-2024/SUNAT y 000038-2024/SUNAT, en los siguientes términos:

"PRIMERA.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de publicada la Resolución Ministerial que aprueba el nuevo Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNAT."

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la SUNAT (www.gob.pe/sunat).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2274387-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 01129-2024-SUCAMEC**

Lima, 26 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 1218-2023-SUCAMEC de fecha 04 de agosto de 2023, se designó al señor Henry Ore Ortiz, en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que refiere el párrafo precedente;

Que, a través del Informe N° 00127-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Milton Ivan Quipuscoa Peralta, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Henry Ore Ortiz, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Milton Ivan Quipuscoa Peralta en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ancash de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-1

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de La Libertad de la SUCAMEC

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 01144-2024-SUCAMEC**

Lima, 26 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 1217-2023-SUCAMEC de fecha 04 de agosto de 2023, se designó al señor Félix Rodolfo Guzmán Reyes, en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que refiere el párrafo precedente;

Que, a través del Informe N° 00125-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional;



el señor Fernando Ernesto Vergara García, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal La Libertad de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Félix Rodolfo Guzmán Reyes, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal La Libertad de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Ernesto Vergara García en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-2

Designan Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 01147-2024-SUCAMEC

Lima, 27 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00126-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Eduardo Díaz Quepuy en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEOFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-3

Designan Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 01148-2024-SUCAMEC

Lima, 27 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente

Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00130-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Luis Alberto González Castro, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Luis Alberto González Castro en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-4

Designan Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 01149-2024-SUCAMEC

Lima, 27 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00131-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Orlando José Mendieta Pianto, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Orlando José Mendieta Pianto en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-5

Designan Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 01150-2024-SUCAMEC

Lima, 27 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado



adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00132-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Antonio Francisco Quispe Inga, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Antonio Francisco Quispe Inga en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-6

Designan Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 01151-2024-SUCAMEC

Lima, 27 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2023-SUCAMEC de fecha 13 de enero de 2023, se designó al señor Roberto Alejandro Lanata Corcuera, en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que refiere el párrafo precedente;

Que, a través del Informe N° 00133-2024-SUCAMEC-OGRH de fecha 27 de marzo de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor Henry Ore Ortiz, cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado en el cargo de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Roberto Alejandro Lanata Corcuera, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Henry Ore Ortiz en el cargo público de confianza de Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de Ica de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Organos Desconcentrados para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA
Superintendente Nacional

2274837-7

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Promulgada el 12 de octubre de 1979
Revisada el 28 de noviembre de 2015
Vigencia desde el 27 de diciembre de 2015

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

CÓDIGO PENAL
Decreto Legislativo N° 635

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
LEY N° 29783

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783: LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE
LEY N° 27361

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

LEY GENERAL DE PESCA
DECRETO LEY N° 20077

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA
DECRETO SUPLENTO N° 81-02-2001-02

DESCARGAR PDF

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS
El Peruano

Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría

REGLAMENTO DE LA LEY N° 892
Reglamento del Decreto Legislativo N° 892
DECRETO SUPLENTO N° 009-2002-18

DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Imponen la medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de la Asociación de Vivienda Jardines del Edén del Centro Poblado de Ciudad Satélite, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central****INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
N° 258-2019-SELVA CENTRAL**

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra el señor Lino Garibay Meléndez, en su actuación como Juez de Paz de la Asociación de Vivienda Jardines del Edén del Centro Poblado Ciudad Satélite, del distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución N° 11 del 11 de abril de 2023 integrada con Resolución N° 12 del 25 de abril de 2023, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resolvió, entre otros: i) Declarar improcedente la excepción de prescripción propuesta por el investigado, ii) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Lino Garibay Meléndez, por el cargo atribuido en su contra; e iii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

Mediante Resolución N° 13 del 14 de agosto de 2023¹, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura declaró consentida la Resolución N° 11 del 11 de abril de 2023, en los extremos que declaró improcedente la excepción de prescripción y le impuso medida cautelar de suspensión preventiva al investigado; disponiendo se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Mediante Oficio Expediente N° 258-2019-JN-ANC/PJ del 14 de agosto de 2023², se elevó la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; siendo que por decreto del 21 de agosto de 2023³ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispuso que se remita la propuesta al jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena para que emita el informe técnico respectivo en el marco de sus funciones.

Siendo así, mediante Oficio N° 000645-2023-0NAJUP-CE-PJ del 13 de setiembre de 2023⁴, el jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remitió al Consejo Ejecutivo el Informe N° 000074-2023-0NAJUP-CE-PJ del 13 de setiembre de 2023⁵, sobre la presente propuesta de destitución, opinando porque se apruebe.

Segundo.- Que, de conformidad con el numeral 38) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es función de este colegiado “resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los Jueces de Paz”.

Tercero.- Que, en virtud a la queja escrita del 5 de setiembre de 2019⁶, presentada por el señor Robert

Luis Palacios de la Cruz, la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Selva Central, mediante Resolución N° 04 del 25 de noviembre de 2021⁷, abrió procedimiento administrativo disciplinario al investigado por el cargo:

“Habría vulnerado su deber contemplado en el inciso 2) del artículo 5° de la Ley de Justicia de Paz que señala: “El Juez de Paz tiene el deber de: (...) 2. Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa”; por lo que, habría incurrido en la falta muy grave conforme lo señala el inciso 12) del artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, que establece: Son faltas muy graves: 12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de Juez de Paz; o abstenerse de informar una causal sobrevenida”.

Ahora bien, obra en autos el acta de la audiencia única del 8 de marzo de 2022⁸, sin la asistencia del investigado, pese a que fue correctamente emplazado.

Culminada la instrucción, mediante Informe N° 010-2021 del 17 de junio de 2022⁹, el magistrado instructor concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del investigado por el cargo imputado, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

Elevada la propuesta a la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, mediante Oficio N° 079-2022-J-ODECMA-CSJSC/PJ del 12 de julio de 2022¹⁰, la remitió a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, que se avocó mediante Resolución N° 10 del 8 de febrero de 2023¹¹, disponiendo se notifique al investigado para que pueda solicitar el uso de la palabra o presente alegatos por escrito.

Posteriormente, emitió la Resolución N° 11 del 11 de abril de 2023¹² integrada con Resolución N° 12 del 25 de abril de 2023¹³ resolviendo, entre otros: i) Declarar improcedente la excepción de prescripción propuesta por el investigado, ii) Proponer al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Lino Garibay Meléndez, por el cargo atribuido en su contra; e iii) Imponer al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente.

Asimismo, con Resolución N° 13 del 14 de agosto de 2023¹⁴, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura declaró consentida la Resolución N° 11 del 11 de abril de 2023, en los extremos que declaró improcedente la excepción de prescripción y le impone medida cautelar de suspensión preventiva al investigado; disponiendo se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo, por lo que mediante Oficio Expediente N° 258-2019-JN-ANC/PJ del 14 de agosto de 2023¹⁵, se elevó la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por decreto del 21 de agosto de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispone se remita la propuesta al jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena para que emita el informe técnico respectivo en el marco de sus funciones; siendo que mediante Oficio N° 000645-2023-0NAJUP-CE-PJ del 13 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena remitió al Consejo Ejecutivo el Informe N° 000074-2023-0NAJUP-CE-PJ del 13 de setiembre de 2023, opinando porque se apruebe la presente propuesta de destitución.

Cuarto.- Que, de la lectura de la propuesta de destitución, se advierte que el hecho imputado al investigado es haber ocultado una restricción sobrevenida para ejercer el cargo de juez de paz; porque habiendo sido emitida en su contra una sentencia penal condenatoria por delito doloso, la cual ha sido confirmada en última instancia y notificada a su persona, este no informó a las autoridades del Poder Judicial dicho suceso.

Con respecto al ejercicio en el cargo de juez de paz, de los actuados se advierte que el investigado fue designado como juez de paz de la Asociación de Vivienda Jardines del Edén del Centro Poblado de Ciudad Satélite, distrito de Perené, provincia Chanchamayo, Corte Superior de

Justicia de Junín, mediante Resolución Administrativa N° 971-2015-P-CSJU/PJ, por el periodo del 2 de diciembre de 2015 al 16 de julio de 2019¹⁶; designación que se prorrogó mediante Resolución Administrativa N° 314-2019-PCSJSC/PJ del 17 de julio de 2019¹⁷, indicándose que permanecerá en el cargo hasta que culmine el proceso eleccionario del nuevo juez de paz.

Conforme se detalla en la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJSC/PJ del 16 de noviembre de 2020¹⁸, el nuevo juez de paz de dicha instancia, señor Roberto Cuyubamba Puente, fue designado por cuatro años, los que se computarían desde la fecha de su juramento en el cargo.

El investigado en su escrito de descargo¹⁹, indica que su último día en el cargo de juez de paz fue el 27 de noviembre de 2020. De ahí que se encuentra acreditado que el investigado desempeñó la función de juez de paz desde el 2 de diciembre de 2015, hasta el 27 de noviembre de 2020.

Por otro lado, con relación a la presunta restricción sobreviniente, se debe tener presente que el artículo 1 de la Ley de Justicia de Paz, en su numeral 7), prescribe que uno de los requisitos para ser juez de paz es: "7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso". Además, el artículo 9 de la misma norma, en su numeral 7), prescribe, entre otros, que el cargo de juez de paz termina por haber sido condenado por delito doloso.

En autos obra la Sentencia de Vista N° 20-2017-PE del 19 de abril de 2017²⁰, mediante la cual la Sala Mixta Descentralizada Liquidadora de la Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín, confirmó la sentencia condenatoria contra el investigado como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Usurpación de Funciones, en agravio del Estado, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida e inhabilitación por el periodo de un año, resolución que fue recurrida por el investigado y elevada a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la que mediante ejecutoria suprema del 4 de marzo de 2019²¹, declaró no haber nulidad en la sentencia de vista emitida por la Sala Superior.

Asimismo, en autos obra el seguimiento del Expediente N° 46-2013-0-1505-SPPE-01²², proceso penal en el cual se emitió la sentencia en primera instancia contra el investigado; en dicho documento se advierte que el 18 de junio de 2019, la Sala Suprema devolvió los autos, dando cuenta el relator de la Sala Superior a través de la resolución del 28 de junio de 2019²³, la que fue notificada al investigado el 2 de julio de 2019²⁴.

Por lo tanto, queda demostrado que, a la fecha en que se le prorrogó el periodo en el cargo de juez de paz -17 de julio de 2019-, el investigado ya tenía conocimiento que la sentencia que lo condenaba por delito contra la Administración Pública había quedado firme, la cual le fue notificada el 2 de julio de 2019.

En consecuencia, la conducta que se imputa al investigado se subsume en la falta muy grave tipificada en el inciso 12) del artículo 50 de la Ley de Justicia de Paz, que establece: "Son faltas muy graves: 12. Ocultar alguna restricción para el acceso o ejercicio de la función de Juez de Paz; o abstenerse de informar una causal sobrevenida".

Pero, si bien se ha determinado que el investigado no ha observado su deber prescrito en el inciso 2) del artículo 5 de la Ley de Justicia de Paz que señala: "El juez de paz tiene el deber de: (...) 2. Mantener una conducta personal y funcional irreprochable acorde con el cargo que ocupa"; incurriendo en la citada falta; no se puede omitir que el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, establece como uno de sus principios rectores al principio de presunción de juez lego.

En virtud a dicho principio regulado en el artículo 6, inciso c) del citado reglamento, el juez de paz tiene derecho a que se presuma su condición de lego en derecho, salvo prueba en contrario por ser abogado o haber estudiado derecho a nivel universitario. Dicha presunción tiene como consecuencia que, "el juez contralor a cargo del procedimiento disciplinario debe evaluar si éste comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual, de la conducta que se le

imputa y proceder a sancionarlo solo en caso exista dolo manifiesto".

Con relación al grado de instrucción del investigado, de la revisión de los actuados y de los informes del órgano instructor, no se advierte que se haya determinado su nivel de formación del investigado; por lo tanto, le asiste la presunción de juez lego.

No obstante, cabe señalar que el investigado para acceder al cargo de juez de paz necesariamente ha tomado conocimiento de los requisitos que debía cumplir, entre ellos, el regulado en el numeral 7) del artículo 1 de la Ley de Justicia de Paz: "7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso"; a esto, se debe adicionar que, cuando el investigado es notificado el 2 de julio de 2019 con la resolución de última instancia que confirma su condena, éste llevaba más de tres años en el cargo de juez de paz. En consecuencia, tenía la experiencia suficiente para comprender las consecuencias legales de dicha resolución; pese a ello, omitió informar a la autoridad competente, y además aceptó la prórroga de sus funciones.

Entonces, pese a su condición de juez lego, se advierte dolo manifiesto en la conducta infractora desarrollada por el investigado; por ende, se debe de aceptar la propuesta de destitución contra el investigado.

Por estos fundamentos expuestos; en mérito al Acuerdo N° 196-2024, de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grandez, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con la ponencia emitida por el señor Cáceres Valencia. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Lino Garibay Meléndez, en su actuación como Juez de Paz de la Asociación de Vivienda Jardines del Edén del Centro Poblado de Ciudad Satélite, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de la Selva Central; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

1 Folios 149 a 151.

2 Folio 155.

3 Folios 156.

4 Folios 159.

5 Folios 160 a 165.

6 Folios 1 a 8.

7 Folios 56 a 59.

8 Folios 68 y 69.

9 Folios 83 a 89.

10 Folios 104.

11 Folios 110.

12 Folios 113 a 120.

13 Folios 132 a 133.

14 Folios 149 a 151.

15 Folio 155.

16 Folios 55.

17 Folios 53 a 54.

18 Folios 51 a 52.

19 Folios 106 y reverso.

20 Folios 28 a 34.

21 Folios 35 a 39.

22 Folios 49 a 50.

23 Folios 47 y 48.

24 Folios 49.

Imponen la medida disciplinaria de destitución a auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 118-2021-SELVA CENTRAL

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en contra del señor Francisco Miguel Pantoja Collantes, en su actuación como auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución N° 12 del 5 de setiembre de 2023¹ la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se imponga la medida disciplinaria de destitución al auxiliar jurisdiccional Francisco Miguel Pantoja Collantes, en su actuación como auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; y le impone medida cautelar de suspensión preventiva.

Con Resolución N° 13 del 22 de setiembre de 2023² la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura declaró consentida la Resolución N° 12, en el extremo que impuso medida cautelar al investigado; y dispuso que se eleven los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, en cuanto a la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se tiene que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ del 16 de julio de 2009, las faltas jurisdiccionales de los Auxiliares Jurisdiccionales contenidas en el referido reglamento, corresponden ser investigadas y sancionadas por la Oficina de Control de la Magistratura, con excepción de la sanción de destitución, medida disciplinaria que es dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que, en cuanto a las normas sustantiva y procedimental aplicables al presente procedimiento administrativo disciplinario, cabe indicar que -en relación a la norma sustantiva- el artículo 6 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, son objeto de control aquellas conductas señaladas expresamente como faltas en el presente reglamento y en las disposiciones laborales aplicables a los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; disposición vigente desde el 16 de julio de 2009, por lo que la norma mencionada es la norma sustantiva aplicable al presente caso.

En lo concerniente a la norma procedimental aplicable al presente procedimiento administrativo disciplinario, cabe indicar que la norma procedimental vigente cuando se emitió la Resolución N° 05 del 15 de marzo de 2022³, mediante la cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario, notificada al investigado el 24 de marzo de 2022⁴, era el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ.

Cuarto. Que, en lo relativo al procedimiento administrativo disciplinario, es de indicar que en virtud al acta de denuncia del 9 de junio de 2021⁵, interpuesta por la señora Jacqueline Graciela Camarena Solís de

Hilario -quejosa- sobre presunta inconducta funcional; remitida mediante oficio del 9 de junio de 2021⁶ por la Sub Administradora del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la citada Corte Superior, la magistrada calificadora con Resolución N° 1 del 5 de noviembre de 2021⁷ abrió investigación preliminar y culminada esta, emitió el informe del 3 de marzo de 2022⁸ recomendando abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor Francisco Miguel Pantoja Collantes, en su actuación como auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Siendo así, mediante Resolución N° 05 del 15 de marzo de 2022⁹ se abrió procedimiento administrativo disciplinario al investigado por el siguiente cargo:

“(…) haber solicitado a la denunciante Jacqueline Graciela Camarena Solís la suma de S/. 5,000.00 soles, habiendo aceptado como adelanto la suma de S/. 1,000.00 soles, que según la citada denunciante dicho monto fue entregado en efectivo y personal, y otro monto en la suma de S/. 1,500.00 soles que fue materia de depósito a su cuenta personal del Banco Interbank; todo ello con la finalidad de ejercer una asesoría privada en el Proceso Judicial signado con el N° 054-2020-0-3401-JR-PE-01, por delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar - el cual se había instaurado contra el señor Gustavo Walter Hilario Contreras- quien viene a ser esposo de la denunciante Jacqueline Graciela Camarena Solís (...).”

Con tal conducta habría incurrido en faltas muy graves contempladas en el artículo 10, incisos 1) y 2), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que estipula: “Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...);” y, “Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley”.

Culminada la etapa de instrucción del procedimiento, el magistrado sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior, con informe del 18 de abril de 2022¹⁰, propuso la medida disciplinaria de destitución, la cual fue acogida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura mediante informe del 26 de abril de 2022¹¹ y elevada a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura.

Avocándose al conocimiento de la presente causa, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura emitió la Resolución N° 12 del 5 de setiembre de 2023, mediante la cual propuso se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución; así como le impuso medida cautelar de suspensión preventiva.

Quinto. Que, en lo concerniente a la propuesta de destitución, es de indicar que con el objeto de evaluar la materialidad del hecho imputado, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura analizó los siguientes medios probatorios:

a. El récord laboral del investigado Francisco Miguel Pantoja Collantes remitido con informes del 3 y 23 de diciembre de 2021¹², donde consta que prestó servicios como especialista judicial del Módulo Penal de Chanchamayo, del 20 de octubre al 30 de noviembre de 2020, como especialista judicial de audiencia en el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de Chanchamayo del 1 de diciembre de 2020 al 8 de enero de 2021, en que se dispuso que preste servicios en el Juzgado Penal Unipersonal de Pichanaqui donde laboró del 9 al 31 de enero de 2021.

b. El acta de denuncia del 9 de junio de 2021¹³, ante la Oficina de Administración del Módulo Penal, donde la señora Jacqueline Graciela Camarena Solís de Hilario puso en conocimiento que su esposo Gustavo Walter Hilario Contreras, afrontaba un proceso judicial por alimentos -Expediente N° 54-2020-0- y que por tal motivo viajó de Lima a La Merced en diciembre de 2020, acercándose a la sede del Poder Judicial, precisando que:

“(…) estaba parada en la puerta salió el especialista Francisco Miguel Pantoja Collantes, vi que estaba entregando un documento a un abogado y me acerqué, me dijo, algo necesita doctora? (...) se acercó le mostré el expediente, me dijo que me podía ayudar a me dijo espéreme a la una, para poder conversar bien (...)”, agregando la denunciante que a la hora pactada el servidor: “(...) vino a conversar, me dijo que ya revisé el caso, me dijo que me habían hecho una jugada el abogado de la contraparte, por eso salió los S/. 42,000.00 soles, que me iba a costar cinco mil soles para que me ayude “tenemos que pelearla” me contó que lo que me había pasado porque no había ganado en el juicio el secretario del abogado de la otra contraparte, todos los escritos lo hacía pasar y el documento que presentaba nunca lo pasaba (...) (sic)”, y que “(...) dije que le iba a pagar, me dijo vamos a presentar un escrito y me va a costar cinco mil soles, estaba desesperada yo acepté, le di mil soles a su mano, fui al banco continental y le di en la mano y los otros mil quinientos que le di, me presté de un compadre, el señor me dio un número de cuenta para que le deposite y para que nos pueda defender, cuando lo detuvieron a mi esposo, lo llamé pero él me dijo que no estaba trabajando aquí, págale a tiempo para que salga, me quedé en la nada, ahorita estoy desesperada, por su culpa de él, no le ha llegado las notificaciones a mi esposo y no estamos enterados de nada (...) (sic)”.

Asimismo, la citada denunciante puso en conocimiento que mantuvo comunicación telefónica vía mensajes de WhatsApp con el citado servidor con su número 914113428, aludiendo que el secretario indicó que los escritos los iba a efectuar con otro abogado, añadiendo que le indicó que: “(...) voy hacer con otro abogado y por eso te estoy cobrando los cinco mil yo voy a meter todos los escritos, lo llamé el día viernes que lo detuvieron a mi esposo le dije que no había hecho nada y que esta persona me bloqueo (...) (sic)” (énfasis y subrayados agregados).

Además, corre que la denunciante dejó constancia que el número de expediente de su esposo es el 0054-2020, y que conservada en su poder el voucher de los depósitos efectuados al servidor Pantoja Collantes, quien le efectuó la recomendación de que no se presentaran a la audiencia del 3 de diciembre de 2021, indicando que presentarían una apelación y escritos, lo cual alude no cumplió, por lo que dicha denunciante considera que fueron objetos de estafa y que “(...) por culpa del doctor no me ha defendido, no ha hecho nada de verdad (...)” su esposo estaba por irse preso.

c. La declaración indagatoria del 13 de diciembre de 2021¹⁴ de la señora Jacqueline Graciela Camarena Solís, ante el magistrado instructor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Selva Central, donde de manera uniforme con los hechos señalados en el acta de denuncia del 9 de junio de 2021, señala que fue atendida por el servidor Pantoja Collantes con quien quedó conversar inicialmente “a la una, hora del almuerzo, llegando a conversar en horas de la tarde, a la salida del trabajo, en la Plaza de Armas”, refiriendo que¹⁵: “(...) allí conversamos diciéndome que mi caso está muy fuerte, y que vamos a presentar un escrito pero este tu caso te va a costa cinco mil soles (S/. 5.000.00), entonces yo le digo como va a ser y él me dice yo ya estudie el expediente que acá te había hecho una jugada con el abogado de la otra parte (...). Después me dijo que le adelantara mil soles (S/. 1.000.00), por lo que fuimos al Banco Continental a sacar dinero de la cuenta de mi esposo y le di en su mano mil soles (...)” y que “Ya en la segunda semana del mes de diciembre del dos mil veinte, llamé al señor Pantoja Collantes a su teléfono celular N° 914113428 para saber cómo está el caso, diciéndome que ya lo presente el escrito y me tienes que depositar aunque sea la mitad, entonces yo le deposité a través de mi compadre para que me prestara el dinero e hiciera el depósito de mil quinientos soles (S/. 1,500.00) a la cuenta N° 0983165467851 del Banco Interbank que pertenece al señor Pantoja Collantes (...)”.

Además, señaló que dicho servidor ante la noticia de los depósitos respondió a la denunciante que no se

preocupara y que: “(...) estoy haciendo acá por lo bajo con otro abogado por eso es que te estoy cobrando ese monto, manifestando ya, yo confió en tí y me avisas cualquier cosa, entonces el señor Pantoja Collantes me llamó a mi número de teléfono 993097712 diciéndome que ya vamos a presentar los documentos tal fecha a tal fecha y terminó eso, nunca más se comunicó conmigo (...). Posteriormente, cuando detuvieron a mi esposo Gustavo Hilario me comuniqué vía wasap [WhatsApp] para decirle que le habían detenido a mi esposo, a lo que respondió diciéndome una conclusión anticipada, paga en partes, pero mándame el documento, pídelo en audiencia, nada más, el juez debe hacerlo de oficio y después me llamó para decirme que contrate a otro abogado para que te lleve el caso, a lo que respondí pero doctor yo te he pagado a usted y no me estás haciendo gratis, yo te pagado la mitad de lo que me has pedido, siendo que después de esa conversación desapareció (...) (sic)”. Asimismo, precisó que los hechos fueron denunciados a la Fiscalía Anticorrupción, proporcionando en dicha diligencia: copia de documentos de los depósitos efectuados¹⁶ y comunicaciones por WhatsApp¹⁷ y copias de los actuados ante el Ministerio Público¹⁸.

d. Documentación y formatos de su legajo de personal del investigado¹⁹ donde consigna como número de teléfono celular el 914113428; el cual coincide con el número indicado por la ciudadana denunciante.

e. Copia de los actuados del Expediente Judicial N° 54-2020-0-3401-JR-PE-01 seguido por el delito de omisión de asistencia familiar, en contra de Gustavo Walter Hilario Contreras, en agravio del Luis Gustavo Eduardo Hilario Rojas, ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central:

i) Por Resolución N° 3 del 20 de octubre de 2020²⁰ se reprogramó audiencia única de proceso inmediato para el 3 de diciembre de 2020.

ii) Por Resolución N° 5 -sentencia- del 8 de junio de 2021²¹ consta que se declaró la responsabilidad penal del procesado como autor del delito imputado, imponiéndole once meses de pena privativa de libertad efectiva, ordenando además oficiar a la Policía Nacional del Perú para su traslado e internamiento al establecimiento penal que el Instituto Nacional Penitenciario designe.

iii) Por Resolución N° 8 del 11 de junio de 2021²² se declaró consentida la sentencia, ordenando se remita el testimonio y boletín electrónico de condena del sentenciado para su inscripción, además de ordenarse se remitan los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo, para su ejecución respectiva, remidiéndose los oficios en la misma fecha²³.

f. Copia de los actuados remitidos por la fiscal provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Selva Central, con el Oficio N° 99-2022-MPFN-1DF/FECOF SELVA CENTRAL del 24 de enero de 2022²⁴ donde obran instrumentales de la Carpeta Fiscal N° 122-20213, siendo los más relevantes:

1) “Anexo N° 02 del acta de denuncia verbal del 15 de junio de 2021²⁵, donde constan las capturas de pantalla del celular de la denunciante, verificándose la comunicación del 4 de junio de 2021²⁶, mediante mensajes de WhatsApp entre la señora Jacqueline Graciela Camarena Solís -cónyuge del procesado, ahora denunciante, con número telefónico 993097712- y el servidor Francisco Miguel Pantoja Collantes -ahora investigado, con número telefónico 914113428-; de cuya transcripción se verifica lo siguiente:

“(…) **La cónyuge del procesado:** Buenos días doctor lo agarran a Gustavo (...) Por que tiene captura (...) Por favor responde (...) Qué hago (...) Responde, está detenido Gustavo (...) Eh responde (...) Qué hago, cómo lo saco (...) Cómo es el caso explícame (...) Qué hago (...) Responde (...) Qué presento, dime estoy desesperada (...) O mándame algo (...) Por favor (...) Vea tú si está requisitoriado (...) Está detenido ahí le van a

Llevar a Canadá (...) Dime qué hago (...) Responde (...) Están llorando las bebés (...) Dime qué presento haga un documento (...) Mándame (...) Mándame un documento antes que le lleven a Canadá (...).

El servidor investigado: El RQ es porque no pagó la totalidad y así estará es lo que corresponde en el proceso (...).

La cónyuge del procesado: Pero tú estabas haciendo el cargo (...) De eso (...) Ahora qué hago (...) Dime (...) Qué hacemos, tú dime.

El servidor investigado: Conclusión anticipada (...) Pagar en partes.

La cónyuge del procesado: Pero mándame un documento (...) para presentarlo.

El servidor investigado: Pídelo en audiencia (...) Nada más (...) El juez debe hacerlo (...) de oficio.

La cónyuge del procesado: Ahora está detenido el caso, está en La Merced (...) Yo estoy en Lima.

El servidor investigado: Beramendi va a pedir el pago total (...) Si lo mandan a RQ Canadá (...) Ya fuiste (...) De ahí lo mandan a La Merced.

La cónyuge del procesado: Un comisario me dijo que puede enviar un documento que diga que por elecciones él tiene que ser liberado porque tiene que votar (...) Dijo que le conviene a su favor por el hecho de elecciones (...) Es urgente (...) Hazlo (...) Hazlo (...) Qué hago (...) Mándame que es vulnerable para que no vaya (...) Ayúdame (...) Es que no quieren por favor ayúdanos (...) Doctor tu porque no me avisaste que tenía orden de captura, ahora te voy a denunciar al colegio de abogados (...) Es descuido de ti (...) Solucioname ahí tengo el voucher que te depositó Gustavo (...) Tengo pruebas (...) Encima te escondes (...) Encima no respondes (...) Nos hubieras informado yo te llamé y no me respondías (...) Espérate que te denuncie (...).

El servidor investigado: No sé que tramas (...) Pero haz lo que estimes (...) Deja el alcohol (...) Te está afectando (...).

La cónyuge del procesado: Tu tenías todo el derecho de avisarme (...) Si estaba requisitoriado (...) Por qué no me avisaste, cobraste el dinero (...) No me estabas haciendo gratis (...) Soluciona (...) No vas hacer nada (...).

2) Capturas de pantalla²⁷, respecto de mensajes donde consta el reenvío de fotos de comprobantes de depósitos a la Cuenta de Ahorros N° 898-3165467851 a nombre de "Pantoja Collantes Francisco (...)" que corresponde al nombre del investigado, constando que el 15 de diciembre de 2020 se efectuaron dos depósitos en efectivo por los montos de S/. 1,000.00²⁸ y S/. 500.00²⁹.

Analizados los citados medios probatorios, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura concluye que, "concurren circunstancias y elementos probatorios suficientes, que en su conjunto permiten concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor investigado, por el cargo atribuido, siendo que en el contexto de encontrarse en trámite el Expediente Judicial Penal N° 54-2020-0, sobre omisión de asistencia familiar, durante el mes de diciembre de 2020.

En efecto, en dicho periodo efectuó un requerimiento de dinero a la cónyuge del procesado y recepción dos depósitos de dinero en efectivo en su cuenta bancaria personal de S/. 1,000.00 y S/. 500.00, con la finalidad de asesorar legalmente en la tramitación del proceso judicial a dicha parte procesal, lo cual se concretó bajo los términos expuestos uniformemente por la denunciante, cuando el citado servidor se reunió con la denunciante para conversar sobre la causa penal, e informó que efectuó un estudio del expediente e indicó las deficiencias en su tramitación, además de asumir el compromiso de elaborar y presentar documentos en favor del referido procesado; cuyos actos concretos de asesoramiento y cobro de dinero se corroboran con el contenido de los mensajes de WhatsApp detallados en forma precedente.

Asimismo, es relevante tomar en cuenta, en el caso de autos, el alto grado de lesividad de la conducta disfuncional en que incurrió el servidor investigado, en la medida que su irregular actuación derivó en una causa penal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales -Carpeta

Fiscal N° 122-2021-, que compromete bienes jurídicos especialmente sensibles para la sociedad, generándose con ello, muy grave perjuicio no solo en los justiciables sino también en el propio Sistema Judicial, por haberse quebrantado los pilares de la administración de justicia que son la honestidad y transparencia en el desarrollo de la labor de administrar justicia y su representación de imparcialidad, como manifestaciones de un servicio de impartición de justicia que coadyuve al fortalecimiento del Poder Judicial y asegure un sistema sólido y eficiente que genere confianza en la ciudadanía y contribuya en la lucha contra la corrupción y la paz social; menoscabándose también la propia respetabilidad e imagen del Poder Judicial, de lo que se deriva la falta de idoneidad para el cargo por dicho servidor investigado y la necesidad de reproche disciplinario drástico".

Sexto. Que, conforme se indica en el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la supuesta inconducta desarrollada por el investigado es "(...) haber solicitado a la denunciante Jacqueline Graciela Camarena Solis la suma de S/. 5,000.00 soles, habiendo aceptado como adelanto la suma de S/. 1,000.00 soles, que según la citada denunciante dicho monto fue entregado en efectivo y personal, y otro monto en la suma de S/. 1,500.00 soles que fue materia de depósito a su cuenta personal del Banco Interbank; todo ello con la finalidad de ejercer una asesoría privada en el Proceso Judicial signado con el N° 054-2020-0-3401-JR-PE-01, por delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, el cual se había instaurado contra el señor Gustavo Walter Hilario Contreras, quien viene a ser esposo de la denunciante Jacqueline Graciela Camarena Solis (...)".

Cabe la acotación que el investigado ha sido debidamente notificado con los cargos y los informes emitidos en la fase instructora del presente procedimiento administrativo disciplinario y, en la única oportunidad en que ha presentado un escrito de defensa del 14 de marzo de 2023³⁰, se ha limitado a señalar argumentos respecto de un cargo -retardo en entregar expedientes y actas de audiencias- distinto a los hechos de la presente investigación, además de solicitar uso de la palabra.

De los medios de prueba que obran en el expediente, queda acreditado que:

- En el Expediente Judicial N° 054-2020-0-3401-JR-PE-01, por delito contra la familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar contra el señor Gustavo Walter Hilario Contreras, sustanciado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con Resolución N° 3 del 20 de octubre de 2020³¹ se reprogramó audiencia única de proceso inmediato para el 3 de diciembre de 2020. En dicho Módulo Penal, conforme el récord laboral del investigado³², este se desempeñó del 20 de octubre de 2020 al 8 de enero de 2021; periodo que comprende la fecha en que la quejosa visitó dicha sede judicial.

- Lo anterior es congruente con lo indicado por la quejosa en el acta de denuncia y en su declaración indagatoria, que por motivo de dicho expediente viaja de Lima a La Merced en diciembre de 2020, acudiendo al local del referido juzgado acercándose al investigado, con el cual acuerdan que este le iba "apoyar" con el caso de su esposo -el señor Gustavo Walter Hilario Contreras- a cambio de cinco mil soles, de los cuales le paga mil soles en efectivo el mismo día; y mil quinientos en depósitos en la Cuenta de Ahorros N° 898-3165467851 del Banco Interbank a nombre del investigado.

- Con relación a los depósitos en la referida cuenta de ahorros, en autos obra las capturas de pantalla³³ respecto de mensajes de WhatsApp, donde consta el reenvío de fotos de comprobantes de depósitos a la Cuenta de Ahorros N° 898-3165467851 a nombre de "Pantoja Collantes Francisco (...)" que corresponde al nombre del investigado, constando que el 15 de diciembre de 2020 se efectuaron dos depósitos en efectivo por los montos de S/. 1,000.00 y S/. 500.00 en dicha cuenta, corroborándose con ello la contraprestación acordada con el investigado.

- Continuando con lo denunciado por la quejosa, ésta señala que con el investigado se comunicaba a

través del número de celular 914113428, número móvil que, de conformidad con distintos documentos del legajo del investigado, este ha anotado como su número de contacto.

- Es a través de dicha línea móvil que la quejosa ha mantenido comunicación con el investigado, como consta en el Anexo N° 02 del acta de denuncia verbal en sede fiscal de la quejosa del 15 de junio de 2021, donde se ha transcrito dichas comunicaciones, advirtiéndose en un primer momento las coordinaciones cordiales entre la quejosa y el investigado para que este último presente escritos en el referido expediente judicial y, posteriormente los reclamos de la quejosa al investigado, cuando su esposo e imputado Gustavo Walter Hilario Contreras, es condenado a pena privativa de libertad efectiva³⁴, culminadas dichas conversaciones con la amenaza de la quejosa al investigado con denunciarlo, acto que realizó la quejosa y en virtud al cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario.

En consecuencia, queda plenamente acreditado que el investigado, con la conducta desarrollada, ha incurrido en las faltas muy graves tipificadas en el artículo 10, numerales 1) y 2), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que estipulan: "Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos donaciones, obsequios, atenciones, agasajos, sucesión testamentaria o cualquier tipo de beneficio a su favor (...)" y, "Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley".

Lo que, de conformidad con el artículo 13 de la citada norma, las referidas faltas, "(...) se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y máxima de seis (6) meses, o con destitución". Por ende, corresponde evaluar si la medida disciplinaria propuesta por la Jefatura del Órgano de Control cumple con los parámetros regulados en el Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, para su imposición.

Así, se tiene que el artículo 13 del citado reglamento regula los criterios de graduación para determinar la sanción disciplinaria a imponerse a los auxiliares jurisdiccionales, lo cual implica la observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, procederemos a su análisis:

- Nivel del auxiliar jurisdiccional: El investigado trabaja en la Corte Superior de Justicia de la Selva Central desde el 20 de octubre de 2020 y, en el periodo de los hechos investigados se desempeñaba como especialista judicial en el Módulo Penal de Chanchamayo.

- Grado de participación en la infracción: Conforme se ha determinado, el investigado valiéndose de su cargo ha ofrecido a la quejosa patrocinarla en el Expediente Judicial N° 054-2020-0-3401-JR-PE-01, por delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar contra el señor Gustavo Walter Hilario Contreras, sustanciado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Chanchamayo del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, a cambio de cinco mil soles, de los cuales se encuentra plenamente acreditado ha recibido mil quinientos soles depositados en su Cuenta de Ahorros N° 898-3165467851 del Banco Interbank.

- Concurso de otras personas: En el presente caso no se ha determinado que el investigado haya actuado en coordinación con otras personas.

- Grado de perturbación del servicio judicial: Su conducta ha significado la inobservancia de los valores a los cuales debe ajustar su conducta todo servidor judicial; para salvaguardar los principios de servicio de justicia independiente e imparcial.

- Trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado: Conforme se ha detallado, la conducta del investigado ha importado el inicio de una investigación en sede fiscal; lo cual implica desmedro en la imagen de este Poder del Estado.

- Grado de culpabilidad del autor: Conforme lo acreditado, el hecho infractor se ha cometido dolosamente,

sin que de los actuados se pueda inferir situaciones que hayan condicionado la voluntad del investigado.

- Motivo determinante del comportamiento: Aprovechándose del cargo que ocupa y la función que desempeña, ha buscado beneficiarse pecuniariamente prestando o simulando prestar servicio de patrocinio legal a pesar de estar legalmente impedido de hacerlo³⁵.

- Cuidado empleado en la preparación de la infracción: Conforme se advierte de los actuados, el investigado ha mantenido una conducta infractora desde el mes de diciembre de 2020, en que se conoce con la quejosa y le ofrece sus servicios de patrocinio legal hasta el 4 de junio de 2021, fecha en que la quejosa lo amenaza con denunciarlo al percatarse que éste no había hecho nada para ayudar a su esposo y procesado.

- Presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación: De la actuación de los medios de prueba, no se denota una causa que haya socavado la voluntad del investigado.

Además, el artículo 17 del citado reglamento, prescribe que, "(...) procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial o comete un acto de corrupción o hecho grave que sin ser delito, compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial".

Por lo que, en el caso de la sanción propuesta, el citado artículo condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional:

1. Haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o
2. Actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o
3. Reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o
4. Por sentencia condenatoria o
5. Reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Los enumerados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que, determinada la responsabilidad del servidor y graduada la sanción a imponérsele, en el caso que sea la sanción de destitución; además se debe cumplir con uno de los citados supuestos.

En el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha acreditado que el investigado ha incurrido en las faltas muy graves tipificadas en el artículo 10, numerales 1) y 2), del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; inobservando el impedimento de ejercer patrocinio legal aplicable a todos los trabajadores del Poder Judicial, regulado en el numeral 7) del artículo 287 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por ende, su accionar ha sido ilegal teniendo conocimiento de dicha situación, por lo que se debe aprobar la propuesta de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 198-2024 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, respectivamente, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Francisco Miguel Pantoja Collantes, en su actuación como auxiliar jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. Inscribiéndose la medida disciplinaria



impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

- 1 Folios 363 a 373.
- 2 Folios 386 a 387.
- 3 Folios 309 a 314.
- 4 Folios 319
- 5 Folios 1 a 2.
- 6 Folio 4.
- 7 Folios 6 a 10.
- 8 Folios 299 a 306.
- 9 Folios 309 a 314.
- 10 Folios 324 a 330.
- 11 Folios 331 a 340.
- 12 Folios 17 a 19 y 186 a 187.
- 13 Folios 1 y 2.
- 14 Folios 177 a 180.
- 15 Folio 178.
- 16 Folios 161 a 164.
- 17 Folios 150 a 161.
- 18 Folios 165 y 166.
- 19 Folios 39, 58, 59 y 60.
- 20 Folios 127 a 128.
- 21 Folios 130 a 140.
- 22 Folio 144.
- 23 Folios 145 y 146.
- 24 Folios 204 a 293.
- 25 Folios 211 a 227.
- 26 Folios 213 a 224.
- 27 Folios 224 a 227.
- 28 Folio 226.
- 29 Folio 225.
- 30 Folios 352 y 353.
- 31 Folios 127 a 128.
- 32 Folios 186 a 187.
- 33 Folios 224 a 227.
- 34 Folios 130 a 140 y 144
- 35 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Incompatibilidad para patrocinar. Artículo 287.- Existe incompatibilidad , por razones de función para patrocinar , por parte de: 1.- Los Magistrados, Fiscales y Procuradores Públicos; 2. - El Presidente de la República y los Vice- Presidentes, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los representantes a las Asambleas Regionales, los integrantes del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor y el Sub-Contralor de la Contraloría General de la República , los Directores del Banco Central de Reserva , el Superintendente de Banca y Seguros, el Presidente del Instituto Peruano de Seguridad Social, los miembros de los Tribunales Administrativos y los Alcaldes ; 3.- Los Prefectos y Subprefectos; 4.- Los Viceministros y Directores Generales de la Administración Pública Central ; Regional y Municipal ; 5.- Los Notarios Públicos; 6.- Los Registradores Públicos; 7.- Los Auxiliares de Justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público; y , 8.- Los Ex-Magistrados en los procesos en que han conocido.

2274501-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a juez de paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis, Corte Superior de Justicia de Cusco

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA
Nº 1715-2021-CUSCO

Lima, diez de enero de dos mil veinticuatro.

VISTA:

La propuesta de sanción disciplinaria de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en contra del señor Valerio Escobar Hirpahuana en su actuación como juez de paz

del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis, Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución N° 10 del 4 de mayo de 2023¹, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura: i) Propuso al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Valerio Escobar Hirpahuana en su actuación como juez de paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco, por el cargo atribuido en su contra, ii) Impuso al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, y iii) Puso en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y la Justicia Indígena; y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial; resolución que fue declarada consentida mediante Resolución N° 12, del 2 de junio de 2023², en el extremo que impone medida cautelar al investigado y, dispuso se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, en cuanto a la competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se tiene que de conformidad con el numeral 38), del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es función de este colegiado, resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales.

Tercero. Que, en cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario, cabe indicar que, en virtud a la queja del 19 de agosto de 2021³, presentada por el señor Elías Quispe Huanca, con Resolución N° 01 del 10 de setiembre de 2021⁴, la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco, abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado por el siguiente cargo:

"Presuntamente haber emitido constataciones domiciliarias el 29 de agosto de 2020 fuera de su jurisdicción, las cuales se vienen utilizando en el Expediente Penal N° 168-2020-10, que constituye un cuaderno de requerimiento de prisión preventiva, a efecto de acreditar el arraigo de los imputados Julio Macario Condori Maza, Valentín Condori Gonzalo y Jaime Callo Espinoza; documentos en los cuales se consigna que tiene como domicilio el predio Kkayrahuri Alto del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis; por lo que el juez quejado emitió constataciones domiciliarias cuando no tenía competencia territorial".

En tal sentido, el investigado habría infringido la prohibición prevista en el numeral 6), del artículo 7 de la Ley de Justicia de Paz, que prevé: "Conocer, influir, interferir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial"; incurriendo con su accionar en falta muy grave establecida en el numeral 3) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que precisa: "Conocer, influir, interferir, directa o indirectamente en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, o cuando estas estén siendo conocidas o hayan sido resueltas por la justicia ordinaria o la jurisdicción especial".

Ahora bien, en autos obra el acta de audiencia única del 17 de diciembre de 2021, la cual se llevó a cabo con la asistencia del quejoso, el investigado y los abogados de ambos; quienes brindaron declaraciones con asistencia de sus abogados. Culminada la instrucción, con Informe N° 066-2021-MASL-UD-ODECMA del 22 de diciembre de 2021⁵, el magistrado contralor opinó

por la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de destitución, propuesta acogida por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura mediante Resolución del 21 de enero de 2022⁶; elevándola a la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, la misma que se avocó al conocimiento de la presente causa mediante Resolución N° 09 del 30 de enero de 2023⁷.

Asimismo, mediante Resolución N° 10 del 4 de mayo de 2023⁸, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura resolvió lo siguiente: i) Propuso al Consejo Ejecutivo se imponga la medida disciplinaria de destitución al señor Valerio Escobar Hirpahuanca, en su actuación como juez de paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis, Corte Superior de Justicia de Cusco, por el cargo atribuido en su contra, ii) Impuso al investigado la medida cautelar de suspensión preventiva hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente, y iii) Puso en conocimiento dicha resolución a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena; y la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial.

Aunado a lo expuesto, se tiene que con Resolución N° 12 del 2 de junio de 2023⁹, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura declaró consentida la Resolución N° 10 del 4 de mayo de 2023, en el extremo que impuso medida cautelar al investigado y, dispuso se eleve la propuesta de destitución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lo cual se materializó por Oficio Expediente N° 1715-2021-J-OCMA/PJ del 2 de junio de 2023¹⁰.

Por otro lado, se tiene que mediante decreto del 7 de junio de 2023¹¹, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros, dispuso se remita la propuesta al jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena para que emita el informe técnico respectivo en el marco de sus funciones.

Siendo así, con Oficio N° 000606-ONAJUP-CE-PJ del 1 de setiembre de 2023¹², el jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Informe N° 000063-2023-ONAJUP-CE-PJ del 31 de agosto de 2023¹³, relacionado con la propuesta de destitución, concluyendo que el investigado efectivamente ha incurrido en la falta atribuida. Por ende, le corresponde la sanción de destitución; pero, se advierte que en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario presuntamente se habría vulnerado el debido procedimiento porque lo inició autoridad no competente.

Cuarto. Que, los fundamentos de la propuesta de destitución de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura son los expuestos en la Resolución N° 10 del 4 de mayo de 2023; y en relación a los medios probatorios analizados por la referida Jefatura para determinar la responsabilidad disciplinaria del investigado, se tienen los siguientes:

a) La Resolución Administrativa N° 485-2019-P-CSJCU-PJ del 27 de junio de 2019¹⁴; por la cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco nombró como juez del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi - Cusco, al señor Valerio Escobar Hirpahuanca, por el periodo de cuatro años.

b) La constancia de juramentación al cargo de juez de paz del investigado del 26 de agosto de 2019¹⁵.

c) El Oficio N° 403-2021-ODAJUP-CSJCU-PJ del 26 de noviembre de 2021¹⁶, emitido por la Coordinadora de la Oficina Desconcentrada de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cusco, informando sobre el nombramiento, grado de instrucción (secundaria completa), y fecha de juramentación del investigado, 26 de agosto de 2019.

d) Resolución Administrativa N° 017-2015-P-CED-CSJCU-PJ del 13 de noviembre de 2015¹⁷, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cusco, resolvió ejecutar el acuerdo de sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de esa fecha, por el cual se aprobó el informe final de la "Comisión de Determinación de Competencias Materiales de Juzgados de Paz", de los

Juzgados de Paz con competencia completa (Anexo N° 01), y Juzgados de Paz con competencia restringida en materia notarial (Anexo N° 02), adjuntándose a la citada resolución administrativa los anexos correspondientes, en los que se verifica que el Juzgado de Paz del Distrito de Cusipata, Provincia de Quispicanchis, a cargo del investigado, cuenta con competencia notarial.

e) Copias de los actuados del Expediente Judicial N° 00168-2020-10-1007-JR-PE-01-cuaderno de prisión preventiva, en el cual el 9 de marzo de 2020 la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Canchis, Segundo Despacho, presentó el requerimiento de prisión preventiva¹⁸, entre otros, contra los señores Jaime Callo Espinoza, Julio Macario Condori Maza y Valentín Condori Gonzalo, por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa.

f) En el trámite del cuaderno de prisión preventiva, la defensa de los investigados presentó el 17 de setiembre de 2020 un escrito¹⁹, anexando tres documentos denominados "Constatación domiciliaria", expedidos todos el 29 de agosto de 2020 por el investigado. A saber:

f.1. Constatación domiciliaria del señor Julio Macario Condori Maza²⁰, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado de Paz de Cusipata
Quispicanchi

Constatación domiciliaria

Valerio Escobar Hirpahuanca

Juez de Paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco con Resolución Administrativa N° 485-2019.

Hace constar:

Que el ciudadano Julio Macario Condori Maza, mayor de edad identificado con DNI N° 48353630, natural del predio "KKAYRAHUIRI ALTO", del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento del Cusco, tiene su domicilio real y habitual en el predio Kkayrahiri Alto, del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, Cusco, habiendo una habitación grande de un solo nivel con tres divisiones, pared de ladrillo con cemento techo de calamina, una habitación de pared de adobe techo de calamina como cocina, una habitación de pared de piedra con techo de paja más una habitación hacia adelante con pared de adobe y techo de calamina un invernadero con techo inconcluso, un canchón de alpacas con cerco de piedras también se alpacas en regular cantidad en donde viven con su conviviente hijos y su abuelita de 90 años de edad, según constatado por mi autoridad judicial del distrito de Cusipata.

A continuación, cuatro líneas ilegibles.

Cusipata, 29 de agosto del 2020
Firma y Sello de Valerio Escobar Hirpahuanca Juez de Paz de Cusipata
Resolución Administrativa N° 485-2019".

f.2. Constatación domiciliaria del señor Valentín Condori Gonzalo²¹, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado de Paz de Cusipata
Quispicanchi

Constatación domiciliaria

Valerio Escobar Hirpahuanca

Juez de Paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, con Resolución Administrativa N° 485-2019.

Hace constar:

Que el ciudadano Valentín Condori Gonzalo, mayor de edad identificado con DNI N° 41858682, natural del

predio "KKAYRAHUIRI ALTO", del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento del Cusco, tiene su domicilio real y habitual en el predio Kkayrahuri Alto", del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, habiendo dos habitaciones de pared de ladrillo y cemento con techo de calamina, una cocina de pared de piedra techo de calamina y una habitación de pared de piedra con techo de paja, más canchones de piedra para alpacas, también se aprecia en sus campos alpacas en regular cantidad en donde viven con sus padres Justino Condori y Narcisca Gonzalo según constatado por mi autoridad judicial, del distrito de Cusipata.

Esta constatación se hizo por razones que las Autoridades del Distrito de Pitumarca no le quieren atender por tener problemas con la Comunidad de Pampa Chiri del Distrito de Pitumarca, y por ahora su acceso hacia las ciudades es por la Comunidad de Chillihuani y el distrito de Cusipata, por tener amenazas de los comuneros de Pampa Chiri según versión del interesado.

Cusipata 29 de agosto del 2020.

Firma y Sello de Valerio Escobar Hirpahuanca Juez de Paz de Cusipata
Resolución Administrativa N° 485-2019".

f.3. Constatación domiciliaria del señor Jaime Callo Espinoza²², cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado de Paz de Cusipata
Quispicanchi

Constatación domiciliaria

Valerio Escobar Hirpahuanca

Juez de Paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco con Resolución Administrativa N° 485-2019.

Hace constar:

Que el señor Jaime Callo Espinoza mayor de edad, identificado con DNI N° 47220297, natural del predio "Kkayrahuri Alto", del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento del Cusco tiene su domicilio real y habitual en el predio Kkayrahuri Alto, del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, habiendo una habitación, una vivienda de pared de adobe con techo de paja, un galpón grande de adobe para construir otra vivienda, más canchones de piedra para alpacas, también se aprecia alpacas en regular cantidad en donde vive con padre Matías Callo y su madrastra Dominga Villafuerte e hijos de ambos, según constatado por mi autoridad judicial del distrito de Cusipata.

Esta constatación se hizo por razones que las autoridades del distrito de Pitumarca no le quieren atender por tener problemas con la Comunidad de Pampa Chiri, del distrito de Pitumarca, y por ahora su acceso hacia las ciudades es por la Comunidad de Chillihuani y el distrito de Cusipata por tener amenazas de los comuneros de Pampa Chiri según versión del interesado.

Cusipata, 29 de agosto del 2020

Firma y Sello de Valerio Escobar Hirpahuanca Juez de Paz de Cusipata
Resolución Administrativa N° 485-2019".

g) La Resolución N° 09 del 5 de octubre de 2020 que resuelve el requerimiento de prisión preventiva, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco²³ cuestiona la emisión -por parte del juez de paz investigado- de las constancias domiciliarias de los imputados Julio Macario Condori Maza y Valentín Condori Gonzalo, resaltando que el juez de paz investigado ha emitido en dos oportunidades por cada uno de los imputados en mención constancias domiciliarias. Así, primero el 21 de agosto de 2020 y después el 29 de agosto de 2020, en los primeros,

el juez investigado constata que los imputados residirían en el distrito de Cusipata y los segundos en el distrito de Pitumarca.

h) Las fichas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de los señores Jaime Callo Espinoza, Julio Macario Condori Maza y Valentín Condori Gonzalo²⁴, a quienes se les ha expedido las constancias domiciliarias, donde consta que domicilian en el Predio Kkayrahuri del distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

i) El Oficio N° 001- 2020-JP-P-C-C del 10 de agosto de 2020²⁵, emitido por el juez de paz de Pitumarca, León Quispe Quispe, quien se negó a expedir las constancias de domicilio a Julio Macario Condori Maza y otros, señalando lo siguiente: "(...) el presente es con la finalidad de contestarle al respecto de su solicitud de constancias de domicilios presentado a este despacho, en la fecha el 06 de agosto del presente año, para realizar la visita y constatación en el lugar, su solicitud ha sido improcedente por motivo que el lugar indicado se encuentra en litigio, y el lugar no garantiza la seguridad (...)".

j) El acta de la audiencia única del 17 de diciembre de 2021²⁶, que contiene el testimonio del investigado quien, ante las siguientes preguntas, respondió:

"6. ¿Al momento de ir a los domicilios materia de constatación se dio cuenta que no corresponden a su distrito?. Me he orientado por el cerro colorado que no eran de Cusipata y también me han dicho.

7. ¿Y si llegó a darse cuenta que los domicilios no corresponden a Cusipata, por qué otorgó las constancias domiciliarias?. Solamente accedí para su libre acceso, no sabía que iban a utilizar en este proceso. De repente por no tener bastante grado de instrucción confundí las cosas y no me percaté de esto.

8. ¿Puede usted explicar que es y para qué sirve una constancia domiciliaria? Bueno, para verificar que realmente tienen su domicilio en ese sector.

9. Y si es esa la finalidad de la constancia domiciliaria, ¿cómo es que servirían para permitir el paso de los solicitantes por el distrito de Pampachiri?. Es que anteriormente ya estaban caminando por Cusipata, no le digo que le han dado los presidentes de esas comunidades, más que nada el Subprefecto también, yo como le digo, no sabía no estaba instruido, de repente por ignorancia, ignoraba ese procedimiento".

La Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, al evaluar los medios de prueba, concluyó que:

"Del análisis de los actuados ha quedado acreditada la responsabilidad del investigado por el cargo atribuido, configurándose la falta disciplinaria muy grave contenida en el artículo 24°, inciso 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, relativo a conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas, a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.

4.3. En tal sentido, el investigado ciertamente estaba facultado para ejercer funciones notariales que le competen a los jueces de paz, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Justicia de Paz - Ley N° 29824, ello en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 017-2015-CEDCSJCUIPJ del 13 de noviembre de 2015, que aprobó y publicó la relación de Juzgados de Paz que tenían competencia para ejercer funciones notariales, encontrándose dentro de dicha relación la judicatura en la cual se desempeñaba el investigado. No obstante, se encuentra acreditada la responsabilidad funcional del investigado por el cargo atribuido en su contra, tipificado como falta muy grave, al haber en su condición de Juez de Paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, expedido tres constataciones domiciliarias a favor de los ciudadanos Jaime Callo Espinoza, Julio Macario Condori Maza y Valentín Condori Gonzalo, fuera del ámbito de su competencia territorial, por estar comprendidos los domicilios de verificación en otra jurisdicción, con lo cual ha quedado demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado, en razón

de haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, no existiendo alguna circunstancia atenuante; por ello, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz y estando a la gravedad de la conducta disfuncional incurrida por el investigado, corresponde se le imponga la sanción de destitución”.

Quinto. Que, con relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria del investigado, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y la Justicia Indígena sostiene que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha vulnerado el debido procedimiento, porque según el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, la autoridad competente para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los jueces de paz es la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura. Empero, en el presente caso se verifica que la Resolución N° 01 del 10 de septiembre de 2021²⁷, que instauró el mismo, fue emitido por la jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco; lo que contraviene el principio de legalidad. Por ende, la citada resolución adolece de nulidad al haber sido emitida por autoridad incompetente vulnerando con ello el debido procedimiento.

Con respecto a la materialidad de la conducta investigada, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena indica que, sin perjuicio de la nulidad que adolece el procedimiento administrativo disciplinario, se encuentra acreditada plenamente la infracción del investigado, por lo que correspondería se le imponga la medida disciplinaria de destitución.

En efecto, la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena argumenta que el presente procedimiento administrativo disciplinario fue iniciado por la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco; lo que, es contrario al artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, el cual regula que el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento contra los jueces de paz es la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; con lo que se vulnera el principio de legalidad y, por ende, el presente procedimiento debe ser declarado nulo.

Sobre el particular, se tiene que efectivamente el artículo 43.1 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, establece que el órgano competente para disponer el inicio del procedimiento disciplinario del juez de paz de su circunscripción, es el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, y en el presente caso, quien emitió el acto administrativo de inicio del procedimiento fue la jefa de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cusco, tal como se denota de la lectura de la resolución de inicio.

Pese a ello, se debe tener presente que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ, dispuso que “en aplicación de las nuevas disposiciones reglamentarias”²⁸, los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, “(...) cumplan con designar a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que en adición a sus funciones contraloras, se encargue de la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados que estén referidas contra jueces y auxiliares jurisdiccionales”, y en su artículo segundo ordenó que “las quejas o denuncias ingresadas en la mesa de partes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional, sean de conocimiento exclusivo del magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia administrativa por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura”.

Por lo tanto, si bien es cierto que dicho reglamento dispone que el competente para el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los jueces de paz es el jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la circunscripción, se tiene que dicha facultad por disposición de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, ha sido delegada en todos los distritos judiciales en la figura del magistrado calificador, hecho que ha sucedido en el presente procedimiento. En consecuencia, se debe concluir que en el presente procedimiento no se ha vulnerado el principio de legalidad ni el debido procedimiento administrativo; por lo que no adolece de nulidad.

Sexto. Que, con respecto al hecho imputado, se tiene que con los medios de prueba a), b), c) y d) enlistados, se acredita que a la fecha del presunto hecho infractor -29 de agosto de 2020- el investigado se desempeñaba como juez de paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, estando a la fecha en el cargo por un año y tres días, siendo su nivel educativo de “secundaria completa”. Asimismo, se acredita que su juzgado contaba con competencias notariales.

Con los medios de prueba e), f), g) y h), queda plenamente acreditado que el investigado emitió tres constancias domiciliarias a favor de los señores Julio Macario Condori Maza, Valentín Condori Gonzalo y Jaime Callo Espinoza, imputados en el Proceso Judicial N° 168-2020-10 -cuaderno de requerimiento de prisión preventiva- y que dichos certificados fueron usados por la defensa técnica de los referidos imputados para acreditar su arraigo en dicho proceso penal.

Asimismo, al contrastar las constancias domiciliarias emitidas por el investigado con las fichas RENIEC de los imputados y el Oficio N° 001-2020-JP-P-C-C del 10 de agosto de 2020²⁹, emitido por el juez de paz de Pitumarca, León Quispe Quispe, quien se negó a expedir las constancias de domicilio a los imputados, se infiere que el investigado conocía plenamente que no tenía competencia territorial para emitir las referidas constancias, porque este contaba con competencias notariales en el distrito de Cusipata; pero, los imputados en el citado proceso penal residían en el distrito de Pitumarca; en el cual, como se ha indicado, el juez de paz era el señor León Quispe Quispe.

A ello, se debe adicionar que de las respuestas del investigado en la audiencia única, se puede inferir que este conocía plenamente que la zona donde realizó la constatación domiciliaria de los imputados el 29 de agosto de 2020, no pertenecía al distrito de Cusipata; pero, según sus palabras, este les emitió dichas constancias para permitirles el paso por dicho distrito porque otras autoridades locales les habían negado y por humanidad; desconociendo que los imputados usarían dichas constancias en el proceso judicial en mención.

Con relación a la emisión de las constancias domiciliarias por jueces de paz, se debe indicar que el Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ, regula:

“Artículo 4°

La justicia de Paz tiene carácter netamente local tanto para la solución de conflictos como para el ejercicio de funciones notariales, de acuerdo a lo establecido por los artículos I y IV del Título Preliminar, los artículos 8 y 17 de la Ley de Justicia de Paz, así como los artículos 5 y 6 de su Reglamento. En consecuencia, los jueces de paz solo otorgan certificaciones y constancias notariales siempre que concurren las siguientes condiciones: a) La persona natural o jurídica que solicite la certificación o constancia domicilie de manera permanente en su ámbito de competencia territorial. b) La certificación o constancia se refiera a algún hecho que se realice en su ámbito de competencia territorial. **No está permitida la prórroga de competencia notarial al juez de paz por parte de persona no domiciliada en su ámbito territorial.**

Artículo 5°

La facultad de otorgar certificaciones o constancias notariales asignadas a los Jueces de Paz está

condicionada a la falta de notario en el centro poblado o los centros poblados que forman parte de la competencia territorial del Juzgado de Paz (...)."

En consecuencia, contrastando los hechos acreditados con la norma que disciplina la facultad notarial del juez de paz, se concluye que el investigado, al emitir las tres constancias domiciliarias en un territorio en el cual no tenía competencia, inobservó la prohibición de la prórroga de la competencia notarial regulada explícitamente en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ.

En este contexto, se debe advertir que el hecho imputado al investigado implica que este ejercicio irregular de la función notarial buscaba favorecer a los imputados en el proceso penal en mención, a efectos de acreditar su arraigo domiciliario; extremo que en la propuesta de destitución no ha sido analizado plenamente.

No obstante, de los medios probatorios actuados, se advierte que en la Resolución N° 09 del 5 de octubre de 2020, que resolvió el requerimiento de prisión preventiva contra los imputados, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco cuestiona la emisión -por el juez de paz investigado- de las constancias domiciliarias de los imputados Julio Macario Condori Maza y Valentín Condori Gonzalo, resaltando que el juez de paz investigado antes de emitir las constancias domiciliarias del 29 de agosto de 2020 a los imputados, ya les había emitido documentos análogos, denominados "constatación judicial de domicilio" el 21 de agosto de 2020, resultando incongruente la información vertida en dichos documentos, porque en los del 21 de agosto de 2020 se señala que los imputados residen en el distrito de Cusipata, y en los del 29 de agosto de 2020, se indica que los imputados residen en el distrito de Pitumarca.

Entonces, está acreditado que el investigado era consciente que no era competente para emitir constancias domiciliarias en el distrito de Pitumarca; pero, si se tiene en cuenta que a las mismas personas ya les había emitido constancias domiciliarias del distrito donde era competente con fecha anterior -21 de agosto de 2020- se puede concluir que la emisión de los segundos certificados tenían la voluntad de favorecer a los solicitantes -los imputados en el proceso penal en mención-, más aún cuando el investigado señala que conocía de los problemas que tenían dichas personas con los pobladores de Pitumarca; lo cual, además de vulnerar las normas que regulan la función notarial, violenta el principio fundamental de la función judicial, la imparcialidad.

Por lo tanto, se debe coincidir con la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura y la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, en que está debidamente acreditado que el investigado emitió tres constancias domiciliarias sin tener competencia territorial para ello, para que sean presentadas por los solicitantes en el proceso penal en mención.

Pero, si bien se ha determinado que el investigado ha incurrido en la prohibición contemplada en el artículo 7, inciso 6) de la Ley de Justicia de Paz, que establece: "El juez de paz tiene prohibido: 6. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo"; no se puede omitir que el Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, establece como uno de sus principios rectores al principio de presunción de juez lego.

En virtud de dicho principio regulado en el artículo 6, inciso c), del citado reglamento, el juez de paz tiene derecho a que se presuma su condición de lego en derecho, salvo prueba en contrario por ser abogado o haber estudiado derecho a nivel universitario. Dicha presunción tiene como consecuencia que, "el juez controlador a cargo del procedimiento disciplinario debe evaluar si éste comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual, de la conducta que se le imputa y sancionarlo solo en caso exista dolo manifiesto".

Sobre ello, se tiene que el investigado de acuerdo con su ficha RENIEC, cuenta con secundaria completa, por lo que al momento de analizar su culpabilidad debe presumirse su condición de lego. En consecuencia, se debe determinar si al desarrollar la conducta infractora, comprendía la complejidad jurídica, a nivel normativo y conceptual y, en razón a ello determinar si su actuación ha sido dolosa, condición imprescindible para sancionarlo.

En este contexto, de los actuados se tiene que el investigado al momento de emitir las constancias domiciliarias, tenía un año en el cargo de juez de paz, que conocía los fines de las constancias domiciliarias y, era consciente que era incompetente para ejercer función notarial en el distrito de Pitumarca. Sin embargo, las emitió ocho días después de haberles emitido a las mismas personas constancias domiciliarias del distrito de Cusipata. Siendo así, su conducta revela un uso del cargo con el fin de favorecer a terceros; con lo cual, se enerva la presunción de juez lego que le asistía.

Por los fundamentos expuestos, en mérito al Acuerdo N° 039-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, respectivamente, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con la ponencia del señor Cáceres Valencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Valerio Escobar Hirpahuanca, en su actuación como juez de paz del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis, Corte Superior de Justicia de Cusco; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

1 Folios 186 a 200.

2 Folios 219 a 220.

3 Folios 31 a 38.

4 folios 39 a 42.

5 Folios 133 a 136.

6 Folios 147 a 155.

7 Folios 163.

8 Folios 186 a 200.

9 Folios 219 a 220.

10 Folios 225.

11 Folios 226.

12 Folios 229.

13 Folios 230 a 234.

14 Folio 60 vuelta.

15 Folio 59.

16 Folio 59 y reverso.

17 Folios 165 a 184.

18 Folios 3 a 18.

19 Folios 81 y vuelta.

20 Folios 82.

21 Folios 84.

22 Folios 85.

23 Folios 87 a 99 vuelta.

24 Folios 117 a 119.

25 Folio 68.

26 Folios 121 a 124.

27 Folios 39 a 42.

28 Se refiere al Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ.

29 Folio 68.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga